

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Economía, Hacienda y Empleo

- 3** *RESOLUCIÓN de 16 de junio de 2025, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., en el servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Meco (Código número 28012821012004).*

Examinado el texto del Convenio Colectivo de la Empresa Valoriza Servicios Medioambientales, S. A., en el servicio de limpieza pública viaria y recogida de residuos sólidos urbanos de Meco, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 5 de marzo de 2025, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el art. 90.2 y 3 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 1 del Decreto 38/2023, de 23 de junio, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 31 del Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Dirección General

RESUELVE

1. Inscribir dicho Convenio, en el Registro de Convenios Colectivos, Acuerdos colectivos de trabajo y Planes de Igualdad de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Economía y Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 16 de junio de 2025.—La Directora General de Trabajo, Silvia Marina Parra Rudilla.

**CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.A.,
EN EL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA VIARIA Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS
URBANOS DE LA LOCALIDAD DE MECO, MADRID**

CAPÍTULO I - CONDICIONES GENERALES

ART. 1.- DETERMINACIÓN DE LAS PARTES QUE CONCIERTAN EL CONVENIO COLECTIVO.

El presente Convenio Colectivo ha sido suscrito por las siguientes representaciones de la Dirección de la Empresa VALORIZA SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES S.A., y de otra por la Representación Legal de las personas Trabajadoras adscritas a la contrata correspondiente al Servicio de Limpieza Pública Viaria y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos de la Localidad de Meco.

Las partes firmantes de este acuerdo tienen y se reconocen legitimación y capacidad suficiente, para suscribir el presente convenio colectivo dentro de su ámbito de aplicación; obligando por tanto a las partes durante todo el tiempo de su vigencia.

ART. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN PERSONAL Y TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todas las personas trabajadoras que presten sus servicios en la Empresa VALORIA SERVICIO MEDIOAMBIENTALES S.A., en su centro de trabajo de Meco dedicados a la recogida de basuras y limpieza viaria.

ART. 3.- VIGENCIA, DURACIÓN Y DENUNCIA.

El presente convenio colectivo entrará en vigor el 1 de enero de 2024 y tendrá una vigencia hasta el 31 de diciembre de 2028.

Este convenio quedará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 2028, si con carácter previo no lo hubiera denunciado ninguna de las partes, teniendo las partes un plazo mínimo de un mes antes de finalizar su vigencia para denunciarlo.

A la finalización de su vigencia, el Convenio será prorrogado en sus propios términos, hasta que no sea firmado otro Convenio Colectivo.

ART. 4.- CONDICIONES. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones establecidas en este convenio forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que quepa la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

ART. 5.- GARANTÍA, ABSORCIÓN y COMPENSACIÓN.

Las retribuciones y demás condiciones pactadas en este convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor cualquiera que sea la naturaleza y origen de las mismas.

Los aumentos de retribuciones que puedan pactarse o producirse en el futuro por disposiciones legales de cualquier índole o contratos individuales, solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio cuando, consideradas las nuevas retribuciones en cómputo anual, superen las aquí pactadas.

En caso contrario serán compensadas y absorbidas, manteniéndose el presente convenio en sus propios términos en la forma y condiciones que quedan pactadas.

ART. 6.- COMISIÓN MIXTA PARITARIA.

1. Constitución de la Comisión Mixta Paritaria.

Se crea una Comisión Mixta Paritaria de vigilancia en la aplicación e interpretación del convenio, integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social.

Esta Comisión se reunirá instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria y ambas partes podrán acudir con asesores.

Sera función de la Comisión Mixta Paritaria la aplicación e interpretación de la totalidad de las cláusulas de este convenio así como la vigilancia del cumplimiento de lo pactado y el estudio y valoración de nuevas disposiciones legales, de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente convenio, que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del convenio y cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos. Los dictámenes de la Comisión Mixta Paritaria deberán adoptarse por convenio conjunto de ambas partes, en un plazo máximo de dos días a contar desde el siguiente al que le hubiera sido solicitado.

Procedimientos que pudieran surgir en el caso de no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el Artículo 82.3 del Estatuto de los Trabajadores y respecto a la modificación de las condiciones de trabajo recogidas en el Convenio Colectivo conforme a lo establecido en el Artículo 41.6 del Estatuto de los Trabajadores.

De conformidad a lo establecido en los artículos 41.6 y 82.3 del Estatuto de los Trabajadores, en los casos de materias reguladas en convenio colectivo que deban ser objeto de modificación sustancial de condiciones de trabajo de carácter colectivo, una vez finalizado el período de consultas previas sin acuerdo, se someterá la cuestión a la Comisión Paritaria a efectos de obtener un acuerdo en dicha materia. Los acuerdos que en su caso se adopten habrán de alcanzarse del modo establecido en el artículo precedente.

En el caso que no fuese posible llegar al acuerdo según las previsiones establecidas en este Convenio Colectivo y Estatuto de los Trabajadores, las partes someterán esta cuestión a un sistema de mediación, con la finalidad de solventar de manera efectiva las discrepancias que puedan surgir sobre la materia tratada, acudiendo a aquellos órganos de mediación, arbitraje y conciliación que se encuentran regulados en los Acuerdos sobre solución autónoma de conflictos vigentes.

Cuando el periodo de consultas finalice sin acuerdo y los procedimientos a los que se refiere el párrafo anterior no hubieran solucionado la discrepancia, cualquiera de las partes podrá someter la solución a la Comisión Consultiva de Convenios Colectivos de la Comunidad de Madrid.

ART. 7.- ABSORCIÓN DE PERSONAL.

Al término de la concesión de la contrata, todos los trabajadores de la misma que estuvieran fijos o por contrato entrarán a la nueva contrata o en su caso a depender del Ayuntamiento, si este es el que gestiona directamente el servicio respetándoseles todos sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO II - CONDICIONES ECONÓMICAS

ART. 8.- INCREMENTO Y REVISIÓN SALARIAL.

- Año 2024: tabla salarial definitiva año 2023.
- Año 2025:
 - Paga San Martin de Porres: se establece el abono en el mes de octubre de una paga no consolidable a la que puede optar todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores (de 1 de noviembre de 2024 a 31 de octubre de 2025). En el año 2025, su importe corresponderá al 25% de una de las pagas extraordinarias establecida para cada especialidad profesional en la tabla salarial del año 2025 sin antigüedad; aquellas personas trabajadoras a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.

Como medida de reconocimiento a la baja siniestralidad registrada en el centro de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad de Meco, se establece el abono en el mes de enero de 2026 de una "*gratificación cero accidentes*" no consolidable a la que puede optar todo el personal perteneciente al grupo profesional operario afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago, de acuerdo con el porcentaje efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores, siempre y cuando no haya sufrido ningún accidente laboral en tal periodo (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025), siendo esta condición indispensable para su percibo. En todo caso, supondrá como máximo un 5% de la Paga de San Martin de Porres establecida por especialidad profesional para el año 2025 sin antigüedad; aquellos trabajadores a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.

- Año 2026:
 - Paga San Martin de Porres: se establece el abono en el mes de octubre de una paga no consolidable a la que puede optar todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores (de 1 de noviembre de 2025 a 31 de octubre de 2026). En el año 2026, su importe corresponderá al 25% de una de las pagas extraordinarias establecida para cada especialidad profesional en la tabla salarial del año 2026 sin antigüedad; aquellas personas trabajadoras a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.

Como medida de reconocimiento a la baja siniestralidad registrada en el centro de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad de Meco, se establece el abono en el mes de enero de 2027 de una “*gratificación cero accidentes*” no consolidable a la que puede optar todo el personal perteneciente al grupo profesional operario afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago, de acuerdo con el porcentaje efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores, siempre y cuando no haya sufrido ningún accidente laboral en tal periodo (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026), siendo esta condición indispensable para su percibo. En todo caso, supondrá como máximo un 5% de la Paga de San Martín de Porres establecida por especialidad profesional para el año 2026 sin antigüedad; aquellos trabajadores a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.

- Año 2027:

- Paga San Martín de Porres: se establece el abono en el mes de octubre de una paga no consolidable a la que puede optar todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores (de 1 de noviembre de 2026 a 31 de octubre de 2027). En el año 2027, su importe corresponderá al 75% de una de las pagas extraordinarias establecida para cada especialidad profesional en la tabla salarial del año 2027 sin antigüedad; aquellas personas trabajadoras a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.

Como medida de reconocimiento a la baja siniestralidad registrada en el centro de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad de Meco, se establece el abono en el mes de enero de 2028 de una “*gratificación cero accidentes*” no consolidable a la que puede optar todo el personal perteneciente al grupo profesional operario afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago, de acuerdo con el porcentaje efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores, siempre y cuando no haya sufrido ningún accidente laboral en tal periodo (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2027), siendo esta condición indispensable para su percibo. En todo caso, supondrá como máximo un 5% de la Paga de San Martín de Porres establecida por especialidad profesional para el año 2027 sin antigüedad; aquellos trabajadores a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.

- Año 2028:

- Paga San Martín de Porres: se establece el abono en el mes de octubre de una paga no consolidable a la que puede optar todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores (de 1 de noviembre de 2027 a 31 de octubre de 2028). En el año 2028, su importe corresponderá al 100% de una de las pagas extraordinarias establecida para cada especialidad profesional en la tabla salarial **del año 2028 sin antigüedad**; aquellas personas trabajadoras a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación. Se consolidará a partir del año 2029 dicha paga con el importe fijado para el año 2028.

Como medida de reconocimiento a la baja siniestralidad registrada en el centro de limpieza viaria y recogida de residuos de la ciudad de Meco, se establece el abono en el mes de enero de 2029 de una “*gratificación cero accidentes*” no consolidable a la que puede optar todo el personal perteneciente al grupo profesional operario afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago, de acuerdo con el porcentaje efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores, siempre y cuando no haya sufrido ningún accidente laboral en tal periodo (del 1 de enero al 31 de diciembre de 2028), siendo esta condición indispensable para su percibo. En todo caso, supondrá como máximo un 5% de la Paga de San Martín de Porres establecida por especialidad profesional para el año 2028 sin antigüedad; aquellos trabajadores a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.

- Una vez realizado el abono de la paga San Martín de Porres del año 2028, se procederá a incremento salarial de un 2,5%, siendo estas las tablas salariales definitivas del año 2028.

ART. 9.- PLUSES.

Son los indicados en el Anexo final y se denominan:

- De transporte.
- De trabajo tóxico, penoso o peligroso.
- De nocturnidad.
- Incentivos.
- Calidad.
- De R.S.U., (el conductor de R.S.U., cobrará la cantidad de 2'11€. Por día trabajado). Aplicando la subida salarial que en cada año suponga en cuantía como el resto de los pluses.

Los referidos pluses, al ser estos una parte del total devengado, también se harán efectivos en permisos retribuidos, accidentes laborales, maternidad y hospitalización. Para el caso de enfermedad común se harán efectivos en proporción a los días y porcentajes a percibir en tal situación.

ARTÍCULO 10.- PEÓN CLASE A Y PLUS FUNCIONAL DE ESPECIALIZACIÓN PARA PEONES.**10.1 Peón Clase A.**

Persona trabajadora encargada de ejecutar labores para cuya realización no se requiere ninguna especialización profesional ni técnica, si bien, por sus habilidades personales, podría manejar vehículos cuyo P.M.A., sea inferior o igual a 2.000 Kg., y/o vehículos que precisen carne de conducir de clase A, B, o inferior y con P.M.A., igual o inferior a 3.500 Kg., labores que sin constituir un oficio se requiere para su manejo de cierta práctica o especialización.

Dentro de sus funciones, se responsabilizará de la limpieza y adecuada conservación de la maquinaria o vehículo que se le asigne, así como de observar las prescripciones técnicas y de funcionamiento de estas.

Las Empresas designarán a las personas trabajadores trabajadoras inicialmente designadas para esta categoría de entre los que habitualmente vengán realizando estas funciones. Este acceso inicial no generará plazas vacantes de peón/a.

Las plazas vacantes posteriores o de nueva creación, se cubrirán conforme a los artículos "Ascensos y Plazas vacantes" de este Convenio.

Las Empresas por razones del servicio, podrán asignar cualquier trabajo propio de la categoría de peón/a a estos trabajadores/as, aunque implique la no utilización de barredora o vehículo anteriormente citado.

Ningún trabajador/a con categoría de peón/a, manejará esta maquinaria si en su cantón y turno, hubiese un peón Clase A disponible.

El salario a percibir será el que figura en la tabla salarial y que coincide con el de peón, si bien y al objeto de compensar las habilidades personales, cuando la empresa le encomiende el manejo de los vehículos anteriormente enumerados, percibirá un plus por día efectivo de trabajo utilizando los mismos, denominado de manejo de maquinaria, consistente en una cuantía de 2'97 €. La referida cantidad experimentará, para el año 2009, el mismo incremento pactado, incluida la revisión salarial que en su caso pudiera producirse.

Este plus incluye el posible manejo de cualquier útil, herramienta o similares de los indicados en el apartado de plus funcional de peones.

Las cantidades percibidas por día efectivo de trabajo, al tratarse de un plus funcional vinculado a la realización de una labor determinada, no tendrá carácter consolidable, ni formará parte de) complemento que el operario pudiera percibir a la hora de complementar el salario en los procesos de enfermedad o accidente laboral.

10.2 Plus funcional de especialización para peones.

El/La peón/a que realice sus funciones con sopladoras, desbrozadoras o pistolas quitapintadas, percibir un plus funcional de especialización por día efectivamente trabajado realizando dichas funciones por la cuantía de 2'60 €.

En caso de coincidir dos o más pluses en la misma jornada se abonará el de más importe.

El devengo de este plus funcional no exigirá conocimiento alguno de mecánica que le permita ejecutar reparaciones de taller, con o sin herramientas, aunque si las habilidades precisas para cumplir su obligación de mantenimiento, entretenimiento, reposición, limpieza y cuidado de cualquier vehículo, maquinaria o herramienta con las que se trabaje.

Se tratarán en la Comisión Mixta Paritaria interpretativa del presente Convenio Colectivo los casos de incorporación de nuevas maquinarias en las Contratas. Se respetarán los acuerdos superiores pactados individual o colectivamente que superen los acuerdos fijados en este artículo.

ART. 11.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Las empresas afectadas por este convenio abonarán a todo su personal dos pagas extraordinarias que se ajustarán a las siguientes condiciones:

- a) Cuantía: La fijada en el Anexo I del presente convenio para la categoría que corresponda.
- b) Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de verano y Navidad.
- c) Fechas de abono: La paga extraordinaria de verano se hará efectiva el día 16 del mes de julio. La paga extraordinaria de Navidad se hará efectiva el día 17 del mes de diciembre.
- d) Periodo de devengo: Las de verano y Navidad se abonarán semestralmente y en caso de alta o cese de la persona trabajadora durante el periodo devengado, se abonarán la sexta parte correspondiente a los meses o fracciones de los meses trabajados.

Paga de Verano: Se devengará del 1 de enero al 30 de junio. Paga de Navidad: Se devengará del 1 de julio al 31 de diciembre.

Paga San Martín de Porres:

- Año 2025: se establece el abono en el mes de octubre de una paga no consolidable a la que podrá optar todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores (de 1 de noviembre de 2024 a 31 de octubre de 2025). En el año 2025, su importe corresponderá al 25% de una de las pagas extraordinarias establecida para cada especialidad profesional en la tabla salarial del año 2025 sin antigüedad; aquellas personas trabajadoras a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.
- Año 2026: se establece el abono en el mes de octubre de una paga no consolidable a la que podrá optar todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores (de 1 de noviembre de 2025 a 31 de octubre de 2026). En el año 2026, su importe corresponderá al 25% de una de las pagas extraordinarias establecida para cada especialidad profesional en la tabla salarial del año 2026 sin antigüedad; aquellas personas trabajadoras a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.
- Año 2027: se establece el abono en el mes de octubre de una paga no consolidable a la que podrá optar todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores (de 1 de noviembre de 2026 a 31 de octubre de 2027). En el año 2027, su importe corresponderá al 75% de una de las pagas extraordinarias establecida para cada especialidad profesional en la tabla salarial del año 2027 sin antigüedad; aquellas personas trabajadoras a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación.
- Año 2028: se establece el abono en el mes de octubre de una paga no consolidable a la que podrá optar todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado y de los días de efectiva prestación en los 12 meses anteriores (de 1 de noviembre de 2027 a 31 de octubre de 2028). En el año 2028, su importe corresponderá al 100% de una de las pagas extraordinarias establecida para cada especialidad profesional en la tabla salarial del año 2028 sin antigüedad; aquellas personas trabajadoras a jornada parcial percibirán la parte proporcional a los distintos porcentajes de jornada y días de prestación. Se consolidará a partir del año 2029 dicha paga con el importe fijado para el año 2028.

ARTÍCULO 12.- PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS.

El último día hábil del mes de febrero, el personal afectado por el presente Convenio recibirá una gratificación por participación en beneficios, de acuerdo con lo expresado en la Tabla Salarial del Anexo final.

Esta gratificación por participación en beneficios se devengará anualmente y día a día (del 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior) y se abonará en proporción al tiempo trabajado, no devengándose las ausencias injustificadas.

El importe bruto de la paga extraordinaria de beneficios será para cada categoría el indicado en la tabla salarial anexa más el complemento de antigüedad correspondiente a 30 días.

ARTÍCULO 13.- ANTIGÜEDAD.

Complemento de antigüedad:

Las personas trabajadoras fijos comprendidos en este convenio disfrutarán, como complemento personal de antigüedad, un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en tres bienios del cinco por ciento y posteriores quinquenios del siete por ciento sobre el salario base.

Devengo de antigüedad:

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso de la persona trabajadora en la contrata.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzar a devengarse desde el 1 de enero del año en que se cumplan.

La persona trabajadora que cese definitivamente en la empresa y posteriormente ingrese de nuevo en la misma, sólo tendrá derecho a que se compute la antigüedad a partir de la fecha de este nuevo ingreso, perdiendo todos los derechos de antigüedad anteriormente obtenidos.

Este complemento se abonará por día natural, así como en las Pagas extras (30 días en cada una) y en los beneficios (15 días).

ARTÍCULO 14.- DIETA ALIMENTICIA.

El personal que desarrolle su actividad en el turno de jornada interrumpida percibirá una dieta alimenticia por día trabajado de 7,37 euros.

CAPÍTULO III - CONDICIONES DE TRABAJO

ART. 15.- JORNADA LABORAL.

La jornada laboral será de 7 horas diarias de lunes a viernes para el personal a jornada completa que desempeñe sus funciones en el servicio de Limpieza viaria. Se disfrutará de todos los sábados del año, estos sábados se abonarán a razón de salario base más antigüedad, más complementos salariales y plus de transporte señalados en el artículo 9 de este convenio colectivo.

Para el personal a tiempo parcial, será en la proporción que se marque.

En la jornada se disfrutará de 30 minutos de descanso para el bocadillo, considerándose como tiempo efectivo de trabajo.

Al inicio de cada año, la empresa y el/la delegado/a de Personal acordarán un cuadrante para todo el personal afectado por este convenio colectivo.

Se concederá cada año un día laborable de licencia retribuida en el periodo de Navidad, que se disfrutará de modo que en ningún caso esté sin prestar servicio más de un 25 por ciento de la plantilla de cada contrata, distribuyéndose por categorías y turnos de trabajo. Este día se abonará a razón de salario base más antigüedad, más complementos salariales y plus de transporte señalados en el artículo 9 de este convenio.

El calendario de disfrute de vacaciones se efectuará dentro del primer trimestre del año entre la empresa y el/la delegado/a de Personal.

ART. 16.- DESCANSO DOMINICAL Y FIESTAS.

Se considera como días de descanso los domingos y festivos, que serían los 12 días señalados de carácter general más las dos Fiestas Locales y la Festividad de San Martín de Porres, (3 de noviembre) Festividad Patronal. Para el personal del Punto Limpio, en caso de que alguna de estas fiestas coincida con alguno de sus días de libranza, se librará el día siguiente laborable.

Siempre que la festividad de San Martín de Porres figure en sábado o domingo según el calendario anual, se disfrutará el lunes inmediatamente posterior, siempre que las necesidades del servicio así lo permitan, en caso contrario podrá disfrutarse dicho día otro día hábil del mismo mes.

ART. 17.- TRASLADO DEL PERSONAL.

Cualquier trabajador, podrá solicitar a la Empresa por escrito el traslado a otra zona cuando exista una vacante.

ART. 18.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Se procurará que solamente se realicen horas extras en casos excepcionales, si bien, dadas las características del servicio público a prestar, caso de ser necesario realizarlas, el importe a percibir será el que figura junto a la tabla salarial anexo.

ART. 19.- LICENCIAS Y PERMISOS.

La Empresa, siempre que las necesidades del servicio lo permitan, deberá conceder hasta quince días no retribuidos al año, a todo el personal que lo solicite por cuestiones familiares, sociales, de estudio, etc., asimismo en situaciones especiales este plazo se podrá ampliar a treinta días.

El personal afectado por este convenio tendrá derecho a disfrutar de permiso retribuido por el importe total devengado en forma y condiciones que se especifican a continuación.

15 días retribuidos en caso de matrimonio.

3 días por fallecimiento de familiares hasta 2º grado de consanguinidad o afinidad, ampliables a 2 días más si el hecho se produce a más de 200 Km. del centro de trabajo.

5 días en por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho y familiares hasta segundo de consanguinidad o afinidad.

2 días por traslado de domicilio habitual.

1 día por fallecimiento de tíos y sobrinos consanguíneos.

1 día hábil en matrimonio de hijos, hermanos o padres.

Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, siempre que no se trate de un cargo o cometido que conlleve ausencias frecuentes o periódicas.

1 día para el caso de renovación del carné de conducir de todo el personal que utilice dicho carné para la realización de su trabajo en la Empresa.

Por el tiempo necesario para los reconocimientos médicos relativos a enfermedad profesional.

Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de la persona trabajadora, tanto del médico de Cabecera como del Especialista, previa justificación obligatoria de la asistencia y del tiempo empleado en la misma.

ASUNTOS PROPIOS:

1 día de asuntos propios, que podrá ser disfrutado cualquier día del año, menos en periodo navideño.

A partir del año 2027 serán 2 días de asuntos propios, que podrán ser disfrutados cualquier día del año, a excepción de los sábados ni durante el periodo navideño.

ART. 20.- VACACIONES.

Las vacaciones tendrán una duración de 31 días naturales y se disfrutarán en el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 1 de octubre, ambos incluidos.

La asignación individual de cada persona trabajadora a los turnos de vacaciones establecidos por la Empresa se efectuará entre la empresa y el delegado/a de personal, publicándose el cuadro con una antelación mínima de dos meses al comienzo de su disfrute a fin de que las necesidades del servicio queden cubiertas.

ART. 21.- PERSONAL CON DISCAPACIDAD RECONOCIDA.

El personal afectado con discapacidad reconocida deberá ser destinado por la Empresa a trabajos adecuados a sus condiciones siempre que exista posibilidad para ello en el centro de trabajo asignándoles una nueva clasificación profesional, así como el sueldo o salario que les corresponda según la nueva categoría.

El grado de discapacidad ha de ser determinada por los organismos competentes y la Empresa a través de las oportunas comprobaciones médicas, determinará si las condiciones físicas de la persona trabajadora que le impiden realizar las funciones básicas de la nueva categoría.

ART. 22.- PROMOCIÓN Y ASCENSOS.

Las vacantes que se produzcan en la Empresa se cubrirán siguiendo el procedimiento establecido en el Art. 28 del Convenio General del Sector.

Se entregará a primeros de cada año al representante de las personas trabajadoras, una relación de todo el personal, indicando edad y antigüedad en la Empresa.

ART. 23.- RETIRADA DEL PERMISO DE CONDUCIR.

En el supuesto de que un conductor/a realizando su cometido con un vehículo propiedad de la Empresa y cumpliendo funciones que le han sido encomendadas, le fuera retirado el permiso de conducir, la empresa le asignará un puesto similar o equivalente, respetándole la categoría y todos los emolumentos económicos que viniera percibiendo, hasta la entrega del permiso de conducir.

La Empresa se compromete a hacerse cargo bien directamente o a través de la Compañía de seguros, de las responsabilidades económicas de toda índole, tanto respecto de terceros como frente a la propia Empresa, de que puedan ser responsables los conductores de esta, por los accidentes que puedan producirse con los vehículos de la misma, durante la ejecución del servicio siempre que dichos accidentes no se deban a embriaguez u otra causa similar del propio conductor.

ART. 24.- PRENDAS DE TRABAJO.

La Empresa facilitará obligatoriamente a todo el personal las siguientes prendas: ROPA DE VERANO QUE SE ENTREGARÁ CADA DOS AÑOS:

2 pares de pantalones.
2 camisas de manga corta.
1 cazadora de verano.
1 gorra.

ROPA DE INVIERNO QUE SE ENTREGARÁ CADA DOS AÑOS.

2 pantalones.
2 camisas de manga larga.
1 forro polar.
1 cazadora de invierno.
1 anorak.
1 gorra.

CALZADO ANUAL.

1 par de zapatos de verano.
1 par de botas de invierno.
1 par de botas de agua para peones.
1 traje de agua (dicho traje será sustituido caso de romperse previa entrega del deteriorado).
Las botas de invierno de seguridad para el personal que lo solicite.

Al personal se le entregará jabón y toalla, así como los guantes de trabajo que precisen los cuales serán sustituidos por los viejos que se entregarán para recibir otro par.

ART. 25.- EXCEDENCIA.

Las personas trabajadoras con un año de servicio en la Empresa podrán solicitar la excedencia voluntaria por un plazo no menor a cuatro meses y no mayor a cinco años.

Las peticiones de excedencia quedarán resueltas por la Empresa y el delegado de personal en un plazo máximo de un mes.

Si el trabajador no solicitara el reintegro con un preaviso de dos meses, perderá el derecho a su puesto en la Empresa, siendo admitido inmediatamente en el caso de cumplir tal requisito en la misma categoría.

En el caso de las excedencias por cuidado de hijos y cuidado de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad no pueda valerse por sí mismo, y no desempeñe actividad retribuida, se aplicará lo previsto en el artículo 46.3 de! Estatuto de los Trabajadores.

Las personas trabajadoras que soliciten la excedencia como consecuencia de haber sido nombrados para el ejercicio de cargos públicos y sindicales no necesitan antigüedad en la empresa para solicitarla, concediéndose obligatoriamente en estos casos, siendo admitido inmediatamente al cumplir su mandato.

CAPÍTULO IV - MEJORAS SOCIALES**ART. 26.- INCAPACIDAD TRANSITORIA.**

Para el trabajador que cause baja como consecuencia de Incapacidad Transitoria, derivada de accidente de trabajo, se le abonará hasta el 100% de su salario real en la cantidad no cubierta por la Seguridad Social.

La Empresa abonará hasta el 100% del salario real durante el tiempo que dure la hospitalización del trabajador, por causa de enfermedad común o profesional, así como durante la convalecencia correspondiente a dicha hospitalización.

En el caso de enfermedad común, la Empresa abonará hasta el 100% del salario real a partir del primer día de producirse la baja médica.

ART. 27.- SEGURO COLECTIVO.

En el caso de accidente laboral o enfermedad profesional, como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa de la que derive muerte, incapacidad permanente absoluta o gran invalidez para cualquier actividad laboral, el trabajador o sus beneficiarios percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 32.643 €. Independientemente de las prestaciones que, por este motivo, legalmente le correspondan.

ART. 28.- PRÉSTAMOS REINTEGRABLES.

El personal con más de seis meses en la Contrata podrá solicitar un anticipo reintegrable por un máximo de:

Para el personal a jornada completa: 1.053,00 €.

Para el personal a jornada parcial: 526,50 €.

La concesión o no de dicho anticipo se llevará a cabo por la Empresa y el Comité de Empresa, quienes deberán extremar la ponderación a la hora de valorar cada supuesto, obligándose las personas trabajadoras a solicitarles a acreditar debidamente cuantos extremos les sean requeridos.

La amortización de dicho anticipo se hará durante las 14,5 pagas posteriores al mismo como máximo y las cantidades amortizadas revertirán al fondo de anticipos reintegrables.

La Empresa pondrá a disposición del fondo de anticipos reintegrables la siguiente cantidad: 17.901,00 €.

ART. 29.- JUBILACIÓN.

La Empresa en el caso de que la persona trabajadora desee jubilarse anticipadamente y al objeto de que este pueda prepararse para la jubilación, concederá los permisos retribuidos siguientes:

Si la jubilación se produce a los 61 años: 45 días; Si la jubilación se produce a los 62 años 30 días; Si la jubilación se produce a los 63 años: 20 días; Si la jubilación se produce a los 64 años 20 días; Si la jubilación se produce a los 65 años 20 días.

ART. 30.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Durante la vigencia del presente convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de convenios sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

CAPÍTULO V - SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**ART. 31.- SALUD LABORAL.**

El delegado/a de Personal de este centro de trabajo será el delegado de Salud Laboral y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

ART. 32.- RECONOCIMIENTO MÉDICO.

Se realizará por parte del Servicio Médico de la empresa o por la entidad que esta designe un reconocimiento médico anual, en horas de trabajo. El resultado de dicho reconocimiento se entregará al trabajador en sobre cerrado a su nombre.

Dicho reconocimiento médico anual tendrá carácter voluntario salvo que resulte obligatorio en virtud de la normativa y legislación vigente.

CAPÍTULO VI - GARANTIAS SINDICALES**ART. 33.- DELEGADO DE PERSONAL.**

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de/ Estatuto de los Trabajadores, en cuanto resulta de aplicación al colectivo incluido en el presente convenio.

ART. 34.- CUOTAS SINDICALES.

A requerimiento de las personas trabajadoras afiliadas a las Centrales o Sindicatos, la Empresa descontará en la nómina mensual el importe de la cuota sindical correspondiente.

El personal interesado en la realización de tal operación remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en que se expresará con claridad la orden de descuento, la cantidad, la central o sindicato al que pertenece, así como el número de la cuenta corriente o libreta de la entidad a la que deber ser transferida la correspondiente cantidad.

La Empresa efectuará las antedichas detracciones mensualmente, salvo notificación en contrario de la persona trabajadora.

DISPOSICIONES ADICIONALES**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

En el caso de que una persona trabajadora adscrita a los servicios de Meco sea destinada provisionalmente a realizar servicios en otro centro de trabajo, percibir la diferencia salarial, en caso de existir.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Las partes afectadas por este convenio, y en la aplicación del mismo, se comprometen a promover el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación en las condiciones laborales por razones de sexo, estado civil, edad, raza, nacionalidad, condición social, ideas religiosas o políticas, afiliación o no a un sindicato, así como por razones de lengua, dentro del Estado español, todo ello de conformidad a la legislación vigente y en especial, a lo regulado en la Ley de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres en el ámbito laboral, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, de Igualdad Efectiva entre Mujeres y Hombres (BOE de 23 de marzo).

Este compromiso conlleva remover los obstáculos que puedan incidir en el no cumplimiento de la igualdad de condiciones entre mujeres y hombres, así como poner en marcha medidas de acción positiva u otras necesarias para corregir posibles situaciones de discriminación, entre otras, las políticas de contratación, empleo, igualdad de oportunidades y categorías profesionales.

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA. Consolidación de puestos.

En el año 2024 se concederá una categoría de conductor/a de mañana para limpieza viaria, siempre que se mantengan un/a conductor/a de mañana y uno/a de tarde para recogida de residuos. Se establecerán las bases con los requisitos pertinentes, entre los que se valorarán entre otros, la antigüedad, así como experiencia previa en el puesto de trabajo.

En el año 2025 una persona trabajadora de SDF pasará a tiempo completo de forma indefinida y una persona trabajadora de SDF pasará a indefinida a tiempo parcial. En ambos casos, prevalecerán aquellas personas trabajadoras que estén en posesión del carné C.

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA:

En diciembre de 2024 se actualizarán las tablas salariales y se abonarán las diferencias generadas a todo el personal afectado por este convenio colectivo que se encuentre de alta en la plantilla a la fecha de dicho pago, de acuerdo con el porcentaje de jornada efectivamente realizado en tal periodo.

DISPOSICIÓN FINAL. LEGISLACIÓN DE APLICACIÓN.

Para lo no recogido en este Convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los trabajadores, en el Convenio General del Sector y en la Legislación Vigente en las condiciones más beneficiosas para las personas trabajadoras.

Las partes están obligadas a respetar toda la legislación de aplicación que en materia de relaciones laborales se pudiera redactar.

MECO, LPV Y RSU, TABLA 2024, TIEMPO COMPLETO										
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	INCENTIVOS	P. TRANSPORTE	P. PENOSO	P. NOCTURNO	P. VERANO	P. NAVIDAD	P. BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL
Conduc. Día	41,15 €	12,93 €	5,48 €	8,23 €	- €	1.431,53 €	1.431,53 €	1.431,53 €	2.424,84 €	27.774,84 €
Conduc. Noche	41,15 €	12,93 €	5,48 €	8,23 €	11,29 €	1.465,01 €	1.465,01 €	1.465,01 €	2.971,35 €	31.502,78 €
Peón Día	37,81 €	10,14 €	5,48 €	7,56 €	- €	1.285,92 €	1.285,92 €	1.285,92 €	2.016,38 €	24.867,01 €
Peón Noche	37,81 €	10,14 €	5,48 €	7,56 €	9,64 €	1.315,27 €	1.315,27 €	1.315,27 €	2.563,59 €	28.134,79 €

MECO, LPV Y RSU, TABLA 2024, 47,37% TIEMPO PARCIAL											
CATEGORÍAS	SALARIO BASE	INCENTIVOS	P. TRANSPORTE	P. PENOSO	P. NOCTURNO	COMPENSACIÓN LIBRANZA	P. VERANO	P. NAVIDAD	P. BENEFICIOS	VACACIONES	TOTAL
Conduc. Día	41,15 €	12,93 €	5,48 €	8,23 €	- €	25,94 €	678,09 €	678,09 €	678,09 €	1.148,61 €	13.211,04 €
Peón Día	37,81 €	10,14 €	5,48 €	7,56 €	- €	23,55 €	609,12 €	609,12 €	609,12 €	955,13 €	11.827,52 €

	HORA EXTRA	FESTIVO
Peón	11,05 €	117,31 €
Conductor	12,76 €	136,86 €

(03/9.909/25)

